



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 216-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 MAR 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 41754 de fecha 19 de septiembre de 2013, Hoja de Registro y Control N° 10189 de fecha 11 de marzo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 20531 de fecha 19 de mayo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 25165 de fecha 16 de junio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 27174 de fecha 02 de julio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 30001 de fecha 21 de julio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 32856 de fecha 12 de agosto de 2015, Hoja de Registro y Control N° 48517 de fecha 13 de noviembre de 2015, Resolución Gerencial Regional N° 096-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 29 de enero de 2016 e Informe N° 113-2016/GRP-490100 de fecha 04 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras



758



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 216-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 MAR 2016

en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 207° literal 207.2) establece que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.". Asimismo, el artículo 212° de la citada Ley, establece que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 096-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 29 de enero de 2016, se resolvió: **DECLARAR** que se ha cumplido con las condiciones esenciales establecidas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 033-2007-GOB-REG-PIURA-DRA-P, de fecha 06 de junio de 2007, otorgado a favor de **DIEGO ALONSO CAPARO OYOLA**, sobre el área de 12 hectáreas, ubicadas en el predio rústico Las Mercedes, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura e inscrita en la Partida Electrónica N° 11073367 del Registro de Predios de Piura; **DISPONER** el Levantamiento de la Carga Contractual o Registral inscrita en el Asiento D) de la Partida Electrónica N° 11073367 del Registro de Predios de Piura; **DISPONER** se otorgue la propiedad definitiva del predio de 12 hectáreas, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Piura e inscrita en la Partida Electrónica N° 11073367 del Registro de Predios de Piura, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.



Que, con Informe N° 113-2016/GRP-490100, de fecha 04 de marzo de 2016, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se determinó que revisado el expediente administrativo, se constató que se cumplió con notificar al administrado la Resolución Gerencial Regional N° 096-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 29 de enero de 2016, mediante Acta de Notificación N° 132-2016/GRP de fecha 01 de febrero de 2016, tal como consta en el folio 166; asimismo, se realizó la publicación en la Municipalidad Provincial de Piura, según la Conformidad de Publicación de Extracto de Resolución de Levantamiento de Carga, de fecha 02 de marzo de 2016; y, con Informe N° 037-2016/GRP-JANB, de fecha 03 de marzo de 2016, emitido por el Área Administrativa, se concluyó que se ha cumplido con la publicación del extracto de la Resolución Gerencial Regional N° 096-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 29 de enero de 2016, la cual se realizó en el área de atención al usuario desde el 02 de febrero al 24 de febrero de 2016, estableciéndose que no se ha interpuesto recurso administrativo alguno, por lo que habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la última notificación, y no habiéndose presentado recurso impugnativo, la citada Resolución ha quedado firme;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 216-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 MAR 2016

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME la Resolución Gerencial Regional N° 096-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 29 de enero de 2016, que resolvió: **DECLARAR** que se ha cumplido con las condiciones esenciales establecidas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 033-2007-GOB-REG-PIURA-DRA-P, de fecha 06 de junio de 2007, otorgado a favor de **DIEGO ALONSO CAPARO OYOLA**, sobre el área de 12 hectáreas, ubicadas en el predio rústico Las Mercedes, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura e inscrita en la Partida Electrónica N° 11073367 del Registro de Predios de Piura; **DISPONER** el Levantamiento de la Carga Contractual o Registral inscrita en el Asiento D) de la Partida Electrónica N° 11073367 del Registro de Predios de Piura; **DISPONER** se otorgue la propiedad definitiva del predio de 12 hectáreas, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Piura e inscrita en la Partida Electrónica N° 11073367 del Registro de Predios de Piura, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **Diego Alonso Caparo Oloya**, en su domicilio ubicado en Avenida Grau N° 831-835, distrito, provincia y departamento Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional